

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 801.

Artículo de oficio.

Núm. 1204.

JUZGADO DE PAZ DE LA LONJA.

En virtud de providencia dada por el Juez municipal del Distrito de la Lonja D. Guillermo Ignacio Mas en el expediente sobre consejo paterno solicitado por D. Ricardo Monguia y Rodriguez de Berlanga, se cita á D. Felipe Monguia y Pombó Ballesteros, natural de la villa de Madrid, marido de D.^a Beatriz Rodriguez de Berlanga, vecino que fué de la expresada villa, para que en el improrogable termino de tres meses comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle del Sol número treinta y ocho, á conceder ó negar el consejo que solicita su referido hijo, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, soltero, de veinte y seis años de edad, para el matrimonio que se intenta contraer con D.^a Carmen Diaz Sanchez de la Peña, natural de Baños, provincia de Jaen, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de diez y nueve años de edad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se tendrá por concedido, y se procederá á celebrar dicho matrimonio. Palma ocho de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Guillermo Ignacio Mas.—P. S. M.—Mateo Bover, secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL CÉDULA.

El REY: Muy Reverendos en Cristo Padres arzobispos, Reverendos obispos y gobernadores eclesiásticos de las iglesias de esta Monarquía; ya sabéis que por las leyes 9.^a y 12. tit. 3.^o, libro segundo de la Novísima Recopilación, está prescrito el Real método para la impetracion de dispensas, indultos y otras gracias Apostólicas por medio de la Agencia general de Preces establecida en el Ministerio de Estado, así como la necesidad del *Pase Régio* á todas las Bulas, Breves, Rescriptos y despachos de la Cúria romana, á ex-

cepcion de los Breves de dispensas matrimoniales, de edad, extra-témporas, de oratorio y otros de semejante naturaleza en *Sede plena*, así como los Breves de penitenciaría y las gracias para los arctados; y ahora sabed, que sin causa alguna que lo justifique se han presentado en este Ministerio casos de haberse impetrado gracias á Roma por distintos conductos que el estableci o por Real método, y que sin embargo de esta infraccion se han concedido por equidad algunos indultos de la falta cometida, por evitar perjuicios mayores á los interesados. Proponiéndose Mi Gobierno el exacto cumplimiento de las leyes vigentes en la materia, y para no verse en el caso de tener que aplicar á los infractores las penas correspondientes, he mandado expedir la presente Mi Cédula, por la cual os ruego y encargo exciteis á vuestros Diocesanos al cumplimiento de las expresadas leyes, en la seguridad de que no se concederá ya el *Pase Régio* á ninguna Bula, Breve, ni Rescripto Apostólico que no se curse y obtenga del modo que aquellas prescriben; esperando que por vuestra parte contribuireis á los deseos de Mi Gobierno, que no son otros que el exacto cumplimiento de las leyes vigentes, dando al efecto las órdenes oportunas á quien corresponda en vuestras respectivas diócesis.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso al infrascrito Mi ministro de Gracia y Justicia.

Fecho en Palacio á veintitres de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Yo el Rey.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.—Señor.....

DECRETOS.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de octubre de 1870, acerca de las condiciones que concurren para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los Magistrados, cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del ministro de Gracia y Justicia, y de acuer-

do con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que desempeñan, á D. Mateo Alcocer y Arza y Don Francisco Usera, Presidente de Sala el primero y Magistrado el segundo de la Audiencia de Barcelona; D. Elias Díez Lopez, Magistrado de la de Cáceres; D. Miguel Aparicio y Santos, D. Federico Enjoto y D. Lázaro Elexalde Magistrados de la Coruña; D. Angel Morales, Magistrado de la de Oviedo, que sirve hoy en la de Zaragoza; D. Tomás Delgado y D. Julian Gutierrez del Olmo, Magistrados de la de Pamplona; D. Celestino Martinez del Rio, Magistrado de la de Sevilla; D. Angel Maria Vela, Magistrado de la de Valladolid; D. Gregorio Belichon, Magistrado de la de Zaragoza, y D. Juan Aljana y Carvajal y D. Julian de la Cantera, Jueces de primera instancia respectivamente de los distritos del Hospicio y Hospital de Madrid.

Dado en Palacio á veinticinco de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista de las calificaciones hechas por la Junta creada por Real decreto de 3 de octubre de 1870, acerca de las circunstancias que concurren en los Jueces de primera instancia, cuyos expedientes han sido examinados, para gozar de las garantías que establece la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; á propuesta del ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan á los Jueces D. Manuel Prieto Genito, de Santa der; Don Pedro Maria Escobar, de Jaen; D. Juan Cayuela y Ramon, de Logroño, electo del de Carmona; D. Francisco Arias Carvajal, de Vivero; D. José Estéban Quilez, de Caspe; D. Ildefonso Sainz Gutierrez, de Atienza, en comision; don Felipe del Castillo y Falcon, de D. Benito, en comision; D. Francisco Ibañez y Brotons, de Dolores; D. Antonio Conejos y Lluch, de Játiva; D. Gregorio Vieito y Hoyos, de Mondoñedo; D. Pedro del Castillo y Perez, de Tordesi-

llas, y D. Fabian Gil Perez, de La Bañeza.

Habiendo sido examinados y calificados favorablemente por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de octubre de 1870 los expedientes de D. Ramon Navarro, Presidentes de Sala cesante de la Audiencia de la Habana; D. Joaquin José Cervino, Magistrado cesante de la de Madrid; D. Carlos Dicenta y Blanco, Magistrado cesante de la de Cáceres; y de los Jueces de primera instancia cesantes D. José Chiclana, del distrito de San Vicente de Valencia; D. Roque Roñaga, de Lérida; D. Eustaquio Ruiz Hita, de Bilbao; don Vicente Llobet, de Orihuela; D. José Maria Fojaco, de Alcoy; D. Juan Manuel Dominguez, de Alfaro; D. Modesto Zamora y Lafuente, de Saldaña, y de D. Pablo Gudal, Alcalde mayor del distrito de Jesús y Maria de la Habana.

Vengo en declararles en aptitud de volver al servicio judicial, con derecho á ocupar lugar en el turno ó turnos que se reservan á los de su clase en la disposicion 8.^a transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y declararles inamovibles una vez nombrados, á excepcion del primero y último que disfrutarán de inamovilidad en su caso.

Dado en Palacio á veinticinco de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo del indulto solicitado por don Bartolomé Garcia de la Serrana, sentenciado por la Audiencia de Granada á seis meses y un dia de prision correccional y multa de 500 pesetas en causa sobre desacato grave á la Autoridad:

Considerando que el Tribunal sentenciador informa favorablemente, fundándose en que el delito debió su origen á una obcecacion del procesado y no á reflexion serena que indicara perversion, y en la buena conducta que siempre ha observado hasta el punto de merecer por ella distinciones honoríficas:

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Plas. cts.
					Dia.	Mes.	Año.	
					Suma anterior.			80.309'31
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D. Sebastian Rubí.	Petra.	130	Censo.	Clero.	15	Agosto.	1871	14'67
» Lorenzo Ribot.	id.	131	id.	id.	1	Novbre.	1871	4'98
» Pedro Alzamora.	id.	131	id.	id.	20	Enero.	1871	3'98
» Antonio Riera.	id.	134	id.	id.	20	id.	1871	4'48
» Guillermo Grau.	id.	135	id.	id.	20	id.	1871	3'82
» Antonio Ramis.	id.	136	id.	id.	10	Febrero.	1871	15'00
» Miguel Moragas.	id.	136	id.	id.	1	Novbre.	1871	2'49
D.ª Margarita Serra.	id.	137	id.	id.	1	id.	1871	16'44
D. Juan Ignacio Mestre.	id.	138	id.	id.	20	Enero.	1871	1'44
D.ª Antonia Ignacia Mestre.	id.	138	id.	id.	20	id.	1871	2'88
D. Pedro Torrens.	id.	139	id.	id.	10	Febrero.	1871	4'98
» Gabriel Santandreu.	id.	140	id.	id.	10	id.	1871	27'28
» José Ripoll.	id.	141	id.	id.	10	id.	1871	9'97
D.ª Antonia Obrador.	id.	146	id.	id.	25	Julio.	1871	2'50
D. Juan Gomis.	id.	148	id.	id.	15	Agosto.	1871	29'91
» Juan Lladó.	id.	149	id.	id.	15	id.	1871	2'21
» José Ribot.	id.	149	id.	id.	25	Julio.	1871	3'33
D.ª Francisca Ribot.	id.	151	id.	id.	25	id.	1871	3'33
» Margarita Ribot.	id.	152	id.	id.	25	id.	1871	2'49
D. José Ribot.	id.	154	id.	id.	25	id.	1871	3'04
» Antonio Vanrell.	id.	155	id.	id.	15	Agosto.	1871	24'10
D.ª Bárbara Darder.	id.	162	id.	id.	15	id.	1871	2'49
D. Miguel Nicolau.	id.	166	id.	id.	15	id.	1871	6'89
D.ª Antonia Fornés.	id.	179	id.	id.	15	id.	1871	14'96
» Margarita Maymó.	id.	180	id.	id.	15	id.	1871	2'24
D. Antonio Lluch.	id.	189	id.	id.	15	id.	1871	29'88
D.ª Juana Ana Font.	id.	190	id.	id.	15	id.	1871	16'17
D. Francisco Vanrell.	id.	194	id.	id.	15	id.	1871	3'02
D.ª Monserrata Gomis.	id.	197	id.	id.	15	id.	1871	1'25
» Catalina Ana Santandreu.	id.	200	id.	id.	15	id.	1871	2'49
» Ana Ramis.	id.	204	id.	id.	15	id.	1871	9'96
D. Antonio Riera.	id.	205	id.	id.	15	id.	1871	14'94
» Antonio Galvés.	id.	205	id.	id.	15	id.	1871	5'25
» Guillermo Mestre.	id.	208	id.	id.	15	id.	1871	5'98
» Feliciano Bonnin.	id.	213	id.	id.	15	id.	1871	5'83
» Onofre Siquier.	id.	214	id.	id.	15	id.	1871	8'32
D.ª Francisca Bauzá.	id.	219	id.	id.	15	id.	1871	9'72
D. Miguel Vadell.	id.	222	id.	id.	15	id.	1871	19'92
» Antonio Gomis.	id.	223	id.	id.	15	id.	1871	8'32
D.ª Antonia y Margarita Vadell.	id.	225	id.	id.	15	id.	1871	3'34
» Catalina Ana Riutort.	id.	230	id.	id.	15	id.	1871	4'32
D. Guillermo Mas.	Campos.	4	id.	id.	1	Abril.	1871	39'84
» Miguel Ginard.	id.	5	id.	id.	1	id.	1871	5'48
» Juan Antonio Mas.	id.	5	id.	id.	1	id.	1871	39'27
» Rafael Salom.	id.	7	id.	id.	1	id.	1871	3'06
» Bartolomé Lladó.	id.	7	id.	id.	1	id.	1871	14'85
» Pedro Burguera.	id.	8	id.	id.	1	id.	1871	14'94
» Pablo Burguera.	id.	10	id.	id.	1	id.	1871	8'94
D.ª Coloma Vanrell.	id.	14	id.	id.	1	id.	1871	73'20
D. Gabriel Ballester.	id.	15	id.	id.	15	Agosto.	1871	11'64
» Bartolomé Vanrell.	id.	16	id.	id.	15	id.	1871	3'07
» Pedro J. Mas.	id.	20	id.	id.	3	Mayo.	1871	53'43
» Juan Cantallops.	id.	21	id.	id.	3	id.	1871	30'00
» Jaime Mesquida.	id.	24	id.	id.	25	Julio.	1871	28'68
D.ª Maria Camps.	id.	27	id.	id.	25	id.	1871	5'54
» Antonia Mas.	id.	32	id.	id.	25	id.	1871	19'35
D. Blas Mas.	id.	36	id.	id.	25	id.	1871	19'92
» Pedro Garcias.	id.	41	id.	id.	29	Setiembre.	1871	140'00
» Guillermo Obrador.	id.	48	id.	id.	29	id.	1871	8'94
D.ª Apolonia Bujosa.	id.	49	id.	id.	29	id.	1871	10'02
D. Tomás Bujosa.	id.	50	id.	id.	29	id.	1871	15'00
» Antonio Ginard.	id.	51	id.	id.	29	id.	1871	8'62
» Sebastian Gafaro.	id.	52	id.	id.	29	id.	1871	9'96
» Miguel Mas.	id.	56	id.	id.	29	id.	1871	5'47
D.ª Antonia Ana Fullana.	id.	68	id.	id.	29	id.	1871	4'23
» Francisca Ana Alou.	id.	84	id.	id.	29	id.	1871	2'99
D. Antonio Pericas.	id.	96	id.	id.	15	Agosto.	1871	6'00
» Mariano Ballester.	id.	107	id.	id.	24	Junio.	1871	25'92
» Andrés Vila.	Santañy.	1	id.	id.	1	Marzo.	1871	40'86
» Agustín y Juana Barceló.	id.	5	id.	id.	29	Setiembre.	1871	9'98
D.ª Sebastiana Burguera.	id.	7	id.	id.	29	id.	1871	4'99
» Ana M.ª Vidal.	id.	9	id.	id.	29	id.	1871	10'79
					Suma.			81.342'90

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen del Tribunal sentenciador, y oído el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido don Bartolomé García de la Serrana indulto del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional y de la multa de 500 pesetas á que ha sido condenado por el expresado delito. Dado en Palacio á veinticinco de marzo de mil ochocientos setenta y dos. Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ignacio Morlanes y otros 13 individuos y Secretario del Ayuntamiento de Munebrega en solicitud de indulto de la multa de 20 duros que á cada uno le fué impuesta, además de la de un mes de arresto, por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre desobediencia grave á la Autoridad:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que segun resulta del expediente, los procesados no creyeron desobedecer los mandatos de la Autoridad superior al cometer el delito por que han sido penados, que han observado siempre buena conducta y extinguido la pena personal que juntamente con la pecuniaria, cuyo indulto solicitan, les fué impuesta en la expresada causa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Ignacio Morlanes y demas individuos y Secretario del Ayuntamiento de Munebrega indulto de la multa de 20 duros que á cada uno le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á veinticinco de marzo de mil ochocientos setenta y dos. Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto instruido en favor de Eduardo Bonell y Fornes, confinado en el presidio de Alcalá de Henares, y sentenciado por la Audiencia de Valencia á nueve años de prisión mayor en causa sobre homicidio, cuya condena le ha sido reducida á seis años y un día de igual prisión por el mismo Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el art. 23º del Código penal reformado:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que según resulta de los expresados informes, el hecho tuvo lugar siendo el procesado menor de 18 años, y á consecuencia de una cuestión promovida con la víctima, en la cual fué insultado y amenazado:

Considerando que el acto de presentarse á la Autoridad inmediatamente de cometer el delito, constituyéndose en prisión voluntariamente, no existiendo otra prueba de delincuencia que su propia y espontánea confesión, revela que no está completamente pervertido, como así parece corroborarlo su buena conducta anterior y las muestras de arrepentimiento que ha dado en el establecimiento penal:

Teniendo presente que el indulto no perjudica á tercero, y lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expresada gracia;

Usando de la facultad que se le concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado;

Vengo en conmutar al referido Eduardo Bonell y Fornes el resto de la pena personal que actualmente sufre, por igual tiempo de destino del punto en que delinquiró y 30 kilómetros en contorno.

Dado en Palacio á veinticinco de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido admitir la renuncia del cargo de individuo del Tribunal de oposiciones á los Registros de la propiedad vacantes, que ha presentado D. Fernando Madrazo y Kunts, y nombrar en su lugar á D. Eladio Bernaldez y Puente, individuo del ilustre Colegio de Abogados de esta corte.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1872.—Alonso.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 27 de marzo).

MINISTERIO DE FOMENTO.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 21 de febrero último, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: El Conde de Balazote, como padre y legítimo representante de su hijo el marqués de San Mamés, acudió á ese Ministerio en 29 de agosto último solicitando la exclusión del catálogo de montes públicos de varias fincas que en el término de Caravaca, provincia de Murcia, pertenecen con legítimos títulos al enunciado marqués y son las siguientes: la denominada

Baneal-Alto y Ardales, que figura en el catálogo con el núm. 5, y según los títulos de propiedad que el Conde acompañó á su instancia, aparece comprada por el fundador de una de las vinculaciones de la casa de San Mamés por escritura otorgada en 12 de noviembre de 1675. Las tierras lindantes por Norte y Poniente con la cañada de Tarragoya habían sido compradas al Estado por un antecesor del fundador del vínculo, según consta igualmente del testimonio exhibido, y además hay otro en el que se declara que al poseedor de la vinculación corresponde el sitio de los Ardales con todas las tierras labradas y montuosas. Otra de las fincas cuya exclusión se pide es la señalada con el núm. 10 en el catálogo, denominada Barranco de las Ardas y Majada de las Vacas, puesto que fué comprada en 2 de febrero de 1621 por un antecesor del marqués, y han venido poseyéndola sus sucesores como lo demuestra la escritura que se acompaña con el núm. 51 y el expediente instruido ante el Subdelegado de Montes en 1819, documento núm. 52. Los Tartamudos y el Entredicho, que tienen en el catálogo el número 12, fueron adquiridas por la casa del marqués hace algunos siglos, como consta de la escritura de 30 de marzo de 1584, señalada con el núm. 39 del expediente núm. 35, en que se reconoció la posesión de otra escritura del mismo año 1584 que lleva el núm. 24, y además por la ejecutoria que con el núm. 21 se ha presentado, y de la que aparece que en 1733 se reconoció á favor de uno de los abuelos del marqués la propiedad en la Loma de Palpite.

Con la denominación de Rincones y Collado de Munuera aparecen en el catálogo con el número 15 (al decir del Conde de Balazote) los terrenos unidos á Tarragoya que fueron comprendidos en el deslinde practicado en 1819, cuyo expediente se acompaña con el núm. 10, presentándose además dos escrituras con los números 14 y 15, una de 22 de febrero de 1592 y otra de 19 de mayo de 1695, cuyos documentos prueban la propiedad y posesión á favor de los Marqueses de San Mamés.

Por último, bajo el núm. 16 del catálogo se incluyen la Sierra de Mojantes y Serrate de Caneja y Campillo. Los títulos de estas fincas no fueron presentados por el Conde de Balazote con su instancia de 29 de agosto; pero manifestó que los había entregado en el Gobierno civil de Murcia para formar el expediente que se intruyó con motivo de la venta ejecutada por el marqués de San Mamés de una parte del arbolado de la sierra de Mojantes.

Remitida la solicitud y demás documentos á la Junta consultiva del ramo, manifestó que debía declararse la exclusión pretendida si el Consejo creía válidos los títulos presentados, sin perjuicio de que se trajeran al expediente los que el interesado dice que presentó en el relativo á la venta del arbolado del monte de Mojantes. Estos documentos se hallaban en poder del Gobernador de Murcia, al que se reclamaron y los envió á ese Ministerio. De

ellos aparece que en 6 de marzo de 1621 compró D. Rodrigo de Mora á Gregorio Perez y Beatriz de Robles, vecinos de Caravaca, la mitad de la labor de secano que estos poseían en la partida de los Derramadores; que en 29 de julio de 1835 el Alcalde Mayor y Subdelegado de Montes de Caravaca amparó al Conde de Balazote en la posesión de las haciendas de los Derramadores, de Archivel, las de Campillo de D. Diego y las de Casa Blanca con los montes, pastos y demás aprovechamientos, todo en méritos de la justificación que presentó.

Igualmente consta de los documentos remitidos por el Gobernador, que en 12 de diciembre de 1563 vendió Francisco Muñoz, vecino de Caravaca, al Sr. Francisco Musso Muñoz, alférez de S. M. y vecino de la misma villa, toda la Solana de Mojantes, que á aquel había donado el Concejo de Caravaca en 16 de enero de 1533.

En tal estado se remitió el expediente al Consejo con Real orden de 10 de noviembre último, y con otra fechada en 8 del corriente se han recibido, para que se tenga en cuenta al emitir el dictamen, dos certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad de Caravaca que el Conde de Balazote elevó á V. E. en 15 de enero, de las cuales resulta que por fallecimiento de la Sra. Doña Maria de la O Uribe y Samaniego, marquesa de San Mamés de Aras, se adjudicó á D. Fernando Diaz de Mendoza y Uribe, uno de sus hijos, la hacienda denominada *El Tartamudo*, con cabida de 411 fanegas 11 celemines de tierra labranía, y 819 fanegas cuatro celemines y un cuartillo de monte á pastos con los linderos y situación que se expresan: que por igual causa y en pago del legado del quinto aparecen inscritas á nombre del Conde de Balazote las haciendas denominadas *Casa Blanca de Abajo*, *Campillo de D. Diego y Pulpite*, con la situación, cabida y linderos que detalladamente se expresan en el certificado: que igualmente se adjudicaron á D. Fernando Diaz de Mendoza y Uribe en parte del pago de su legítima materna las fincas denominadas *Torre de Muro y Casa de Mata*, *Los Derramadores* y *El Roblecillo*, cuyas propiedades se hallan inscritas y se expresan con toda minuciosidad sus linderos, así como su situación y cabida y los gravámenes á que se encuentran sujetas.

El Consejo, en vista de las certificaciones del Registrador de la propiedad que en sucinta reseña quedan referidas, no duda en proponer que se excluyan del catálogo de montes públicos los terrenos que en las mismas se designan, puesto que aparecen inscritos como de propiedad privada. No es necesario, pues, entrar á decidir si los antiguos títulos exhibidos son ó no legítimos, ni esto incumbe tampoco al Consejo; pues el estado posesorio, que es lo que se debe respetar, viene comprobado por las certificaciones del Registrador, y no es preciso para ello acudir á los títulos. En cuanto estos se hallen conformes con la inscripción, parece que su legitimidad no sería dudosa, pero como quiera que existen

otros documentos fehacientes expedidos con todas las formalidades de la ley hipotecaria, y que son los únicos á que pueden atenerse los Tribunales y dependencias del Estado para dictar resoluciones, el Consejo, en méritos y lo que de los mismos aparece, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento para la ejecución de la ley del ramo, la inclusión de un monte en el catálogo no prejuzga ninguna cuestión de propiedad;

Opina que son procedentes las reclamaciones interpuestas por el Conde de Balazote, y que en consecuencia, procede declarar excluidos del citado catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia los terrenos que aparecen inscritos como de propiedad privada del marqués de San Mamés y del mismo Conde de Balazote en el partido judicial de Caravaca, sin perjuicio del recurso concedido á la Administración en el art. 8.º del reglamento de 17 de mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de mayo de 1863.»

Y conformándose S. M. el Rey con el preinserto dictamen lo traslado á V. S. como resolución del asunto, devolviéndole de Real orden el expediente para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 19 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vista la exposición elevada por la Sala tercera del Tribunal Supremo proponiendo la conmutación de la pena impuesta á Ramon Pastor, sentenciado á la de muerte por la Audiencia de Zaragoza, en causa sobre robo con homicidio en la persona de Pascual Calvete:

Vista la sentencia de la misma Sala, en la que se ha declarado no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en dicha causa:

Considerando que habiéndose cometido el delito que se trata por Genaro Galés, Macario Vidal y Ramon Pastor, á los primeros se ha impuesto la pena de cadena perpétua, por haber negado resueltamente su participación en el mismo, mientras que al último se ha condenado á la de muerte, merced á su espontánea confesión:

Considerando que la expresa la Sala tercera del Tribunal Supremo aluge en su exposición razones de todo punto atendibles en favor de la conmutación de la pena de muerte impuesta al Ramon Pastor, por la inmediata de cadena perpétua:

Considerando, por último, que los Reyes de España, Mis predecesores, solemnizaron siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el de la redención universal con el perdón de alguno, condenado á la última pena, y que es muy grato á Mi corazón y muy conforme con Mis sentimientos continuar tan piadosa costumbre:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al referido Ramon Pastor indulto de la pena de muerte que se le ha impuesto, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Mudela en solicitud de indulto á favor de Francisco Cobos Lamos, sentenciado á la última pena por la Audiencia de Alba etc, en causa seguida al mismo por asesinato de Ramona Morales:

Vista la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, en la que se ha declarado no haber lugar al recurso de casacion admitiendo de derecho en dicha causa:

Considerando que Francisco Cobos Lamos ha llegado á una edad avanzada sin cometer delito alguno ni haber sido procesado:

Considerando que los Reyes de España, Mis predecesores, solemnizaron siempre el dia de hoy en que la Iglesia conmemora el de la redencion universal con el perdon de algun condenado á la pena de muerte, y que es muy grato á Mi corazon y muy conforme con Mis sentimientos continuar tan piadosa costumbre;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al referido Francisco Cobos Lamos indulto de la pena de muerte que se le ha impuesto, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vistas las exposiciones elevadas por D. Doroteo Lorente, D. Tomás Gomez, D. Pedro Arana, D. Evaristo Rodriguez, D. Juan Yanguas y D. Salvador Peman, Alcalde, Regidores y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Rivaforada, condenados por la Audiencia de Pamplona, el primero y último á la pena de 125 pesetas de multa por el delito de detencion ilegal, y los demas á un mes y un dia de suspension de sus cargos por el de usurpacion de atribuciones judiciales:

Considerando atendibles las razones que aduce en su informe la Sala sen-

tenciadora en favor de estos interesados, la buena conducta de los mismos con posterioridad al hecho por que fueron penados, y que la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado les considera acreedores á la gracia que solicitan;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Doroteo Lorente y D. Salvador Peman indulto de la pena de 125 pesetas de multa, á D. Tomas Gomez y demás individuos del referido Ayuntamiento la de suspension de sus cargos, y á todos ellos del pago de los gastos del juicio y costas procesales á que hubiesen sido condenados y correspondan al Estado, así como tambien de la prision subsidiaria que por cualquier concepto debieran sufrir en caso de insolvencia.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por Mi ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Medicina; teniendo en cuenta los relevantes méritos contraidos por D. Melchor Sanchez Toca,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º del reglamento de 18 de julio último.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

D. Melchor Sanchez Toca ganó por oposicion al término de su brillante carrera el único premio que existia entonces. Poco tiempo despues obtuvo tambien por oposicion una cátedra en el antiguo Colegio de San Carlos, habiendo alcanzado sus ascensos hasta la categoría de término en el trascurso de mas de 30 años consecutivos que ha ejercido el Profesorado, prestando eminentes servicios en pro de la ciencia que cultiva y de la enseñanza á que ha consagrado toda su existencia: una práctica constante y acertada le ha colocado dentro y fuera de España á la altura de los primeros operadores, y la opinion pública, haciendo justicia á sus merecimientos, le reputa como á una de nuestras glorias pátrias.

Entre los escritos científicos que ha dado á luz en varios periódicos de Medicina acerca de muchos casos prácticos y procedimientos operativos, introduciendo en estos notables ventajas, merecen un particular aprecio los Opúsculos que ha publicado sobre ins-

truccion pública y sus discursos en el primer Congreso Médico español, en el cual tomó una parte muy activa.

Es individuo de la Academia de Medicina y de otras corporaciones nacionales y extranjeras, tiene los honores de Jefe superior de Administracion, la Gran Cruz de Isabel la Católica y un título de Castilla.—El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

En conformidad con lo propuesto por Mi ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Cipriano Segundo Montesino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de julio último.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

D. Cipriano Segundo Montesino en 1834 fué pensionado, previo exámen, para asistir á la Escuela Central de artes y manufacturas de Paris, cuya pension se le prorogó en 1837 con objeto de que se perfeccionase en Inglaterra en la práctica de su profesion de Ingeniero mecánico. Regresó á España, y fué nombrado en 1841 Catedrático de mecánica del Conservatorio de Artes de Madrid, y desde entonces acá en todas cuantas cáedras ha obtenido lleva prestados eminentes servicios á la enseñanza. Sirvió á la Administracion del pais como Oficial del Ministerio de la Gobernacion y Director general de Obras públicas, iniciando con tal motivo la publicacion de las memorias periódicas que viene dando á luz este Centro directivo.

Ha formado parte de diferentes comisiones científicas, tales como la Junta consultiva para calificar los productos de la Exposicion industrial celebrada en Madrid en 1750; la Comision española encargada de examinar la Exposicion industrial de todas las naciones que se celebró en Londres; la que propuso el programa de un concurso para la formacion de Manuales de Física, Química y Mecánica con aplicacion á la Agricultura y á la Industria; de la que se creó para promover y facilitar la concurrencia de nuestros industriales y artistas en la Exposicion universal de Paris; de la que se creó tambien para la redaccion del proyecto de ley general de ferro-carriles y su reglamento, y de exámen de los expedientes de los mismo; de la Comision internacional reunida en Paris con motivo del trazado y ejecucion del canal de union del Mar Rojo con el Mediterráneo; y por último, de la de estudio de la Exposicion universal de Londres de 1862.

Las principales obras que ha publicado son: *Lecciones sobre diferentes objetos para uso de las escuelas*, traducidas del original inglés.—*Resúmen de las lecciones del Curso de construccion de máquinas, explicado en el Real Instituto*

Industrial en 1853 y 1854.—Principios de Economia política de Mac-Cullach, traducidos del original inglés y anotados por D. Pedro Gomez de la Serna.—*Rompimiento del istmo de Suez*, memoria acerca del canal marítimo de union del Mediterráneo con el Mar Rojo.—*Memoria* que presentó al Gobierno como individuo de la Comision que hizo los estudios de la Exposicion internacional de Londres.

Es individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; corresponsal de la de Ciencias de Lisboa, y Presidente honorario de la Ilustre Asociacion internacional de Fomento de Nápoles.

Ha sido en multitud de casos Juez de oposiciones para la provision de cáedras de Lenguas y de Ciencias; cinco veces Diputado á Cortes y Vicepresidente de las Constituyentes de 1879; desde 1858 á 1864 Director de la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, y desde 1869 lo es de la de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.—El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Por la Procapellanía mayor de la Real capilla se dijo de Real orden con fecha de ayer á este Ministerio lo siguiente:

«S. M. el Rey nuestro Señor (q. D. g.) al adorar solemnemente la Santa Cruz en los divinos oficios de hoy Viernes Santo, se ha dignado indultar de la pena capital, conmutándola por la inmediata, al teniente coronel graduado don José Dominguez Martin, capitán de infantería, y á don Manuel Reyes Camps (paisano), pedáneo del partido de Barrancas, isla de Cuba, sentenciados á la indicada pena.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia que con esta fecha se devuelve la causa de referencia al Consejo Supremo de la Guerra á los fines ulteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1872.—Rey.—Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

(Gaceta del 31 de marzo.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.